JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. Proceso ejecutivo de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA – NIT. 891.180.268-0 contra ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. – NIT. 900.935.126-7. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00442-00.

Teniendo en cuenta la petición de medida cautelar de embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, o que a cualquier otro título posea la demandada ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. en las distintas entidades financieras enlistadas por el ejecutante, se

RESUELVE

PRIMERO: Negar la medida cautelar solicitada en atención a lo consagrado en el artículo 594, numeral 1°, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 1751 de 2015, que instituyen que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son considerados como inembargables.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.